



Al Sr. Juan Abellan Tello y Comartes en que
se quejan del depósito de treinta duros que V. S. les co-
je p.^a la indemniza.^{on} en alg.^{os} individuos que en solicitud
se mandaron comparecer p.^a ser reconocidos de nue-
bo no temiendo p.^r justas exenciones; ha acordado
esta Diputa.^{on} Gov.^{al} que sin necesidad de depósito em-
cipado con solo la caucion de usar adro p.^r fiador
abonado a satisfaccion del City.^{to}, haga V. S. efectiva
en comparecencia sin dar lugar a mas dilacion p.^r vajo
pretexto alguno de que sera V. S. responsable sien-
el tiempo de recurso oia no se hubiere verificado; im-
pliendo p.^r de pronto el fondo de propios concauid.^{os}
a reintegro los gastos que concurran al efecto.

Dios que a V. S.
m. a. p. Mexico 24. de Octub. de 1791

Josq.^{ue} Garcia Domenech

Del City.^{to} de S. J. de los Rios

